Francisco Palomo Pozas (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 08/11/2021
HASH: a82650f070080c00482ca8a7d1cdbe1f

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, EL DIA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En Santa María de la Alameda, provincia de Madrid, a las 19:04 horas, del día veintidós de Abril de dos mil veintiuno; previa convocatoria cursada al efecto, se reunió el Ayuntamiento en Pleno, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Palomo Pozas (Ciudadanos), y asisten los Sres. Concejales, D. Carlos Manuel Navarro Bueno (P.S.O.E.), D. Alejandro Herranz García (P.S.O.E.), D. José Luis Pérez Recio (Círculo de Santa María de la Alameda), D. Miguel Ángel de la Torre Montesino (Círculo de Santa María de la Alameda), de Dª. Raquel García Soriano (P.P.), y la ausencia justificada de D. Juan Manuel Peña Soriano (P.P.), D. Luis Miguel Rodríguez Taylor (P.P.), D. Carlos Fidel Benito Herranz (P.P.).

Está presente, asimismo, el Sr. Secretario-Interventor, que lo es del Ayuntamiento, D. Luis Alberto Gil García.

Existe el quórum suficiente para la valida constitución de la Corporación que exige el Art. 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1986, 1/3 del número legal de miembros que corresponde a este Municipio en virtud de las previsiones establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 19 de junio de 1985.

Declarado abierto el acto público por la presidencia se pasó a debatir los asuntos del orden del día.

PRIMERO.- INTEGRACION DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA EN LOS SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DE LA LEY 1/2018 DE 22 DE FEBRERO 2019, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y DE LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1/2018.

Que, vistos los **antecedentes de hecho**, consistentes en la recalificación de las categorías del Cuerpo de Policía Local establecidas según las previsiones de la Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de Policías locales de la Comunidad de Madrid. Se hace necesario la aprobación por parte del Pleno de la Corporación de la recalificación procediendo a la aprobación inicial

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 54

de la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda y la plantilla de personal del mismo.

Dicho acuerdo será objeto de exposición pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en B.O.C.M., por plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación para la presentación de alegaciones.

En la tramitación del expediente, los interesados han acreditado ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos de titulación (Artículo 76 EBEP) siendo está la que a continuación se indica: Grupo C1 Título de Bachiller o Técnico, según la titulación exigida para el ingreso.

Igualmente se solicitó informe a la asesoría jurídica externa del Ayuntamiento, recibiéndose, **INFORME QUE EMITE LA LETRADA Dª GEMA URIARTE MAZÓN EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA EN LOS SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRRO DE 2019, DE COORDINACION DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS,** que queda incorporado al expediente nº 153/2021, Modificación de Nivel del personal de Policía Local.

Vista la **legislación aplicable**:

-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

- Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).

- El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local (RFAL).

- Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid (LCPLCM).

Visto el Informe de la letrada Dª Gema Uriarte que dice así:

INFORME QUE EMITE LA LETRADA Dª GEMA URIARTE MAZÓN EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA EN LOS SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DE LA LEY 1/2018, DE

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 54

22 DE FEBRRO DE 2019, DE COORDINACION DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS

Por el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda se solicita Informe en relación con la integración de los miembros de la Policía Local de Santa maría de la Alameda en los Subgrupos de Clasificación profesional de la Ley 1/2018, de 22 de febrero de 2019, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y del reconocimiento de los oportunos trienios.

ANTECEDENTES

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid, disponía en el momento de su publicación:

1. Los miembros de los Cuerpos de policía local que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de clasificación profesional en el artículo 33 y tuviesen la titulación académica correspondiente, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de clasificación.

2. Los miembros de dichos Cuerpos que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33, y no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su subgrupo de clasificación de origen como situación «a extinguir». No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme al apartado 1 de la presente Disposición"

Como consecuencia de la aprobación de esta Ley, el Estado inició procedimiento al considerar que la misma revestía caracteres de inconstitucionalidad.

Por esta razón, el Estado y la Comunidad de Madrid acordaron iniciar negociaciones para abordar este tema por medio de la resolución de 12 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid en relación con la Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Y posteriormente adoptan un Acuerdo que se plasma en la Resolución de 21 de diciembre de 2018 de la Secretaría General de Coordinación territorial por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad de Madrid en relación con la Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid, donde se plasman una serie de medidas, y, en concreto, respecto a la Disposición Transitoria primera de dicho Texto Legal se dice: *" j) En cuanto a las discrepancias manifestadas con relación a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid relativa a la*

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 54

integración en Subgrupos de clasificación profesional, La Comunidad de Madrid asume el compromiso de tramitar una iniciativa legislativa en la Asamblea de Madrid para la modificación de dicha ley, por el procedimiento de lectura única, con objeto de modificarla en el siguiente sentido:

"1. Las Corporaciones Locales convocarán procesos de promoción interna, atendiendo a los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación básica, para que el personal de los Cuerpos de la Policía Local que pertenezcan a las categorías de Policía y Oficial puedan acceder al subgrupo de clasificación profesional C-1 y el que pertenezca a la categoría de subinspector pueda acceder al Subgrupo de clasificación profesional A-2.

2. Al personal de los Cuerpos de Policía Local que pertenezcan a las categorías Policía y Oficial clasificadas en el Subgrupo C-1 conforme determina el artículo 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y no tuviese la titulación requerida para acceder a las mismas, se les dispensará de dicha titulación siempre que se acredite una antigüedad de 10 años en el subgrupo C-2, o de cinco años más la superación de un curso específico de formación impartido por el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

3. El personal de los Cuerpos de Policía Local que no accedan a las categorías de Policía, Oficial y Subinspector conforme a lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición, permanecerá en su subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir". No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos subgrupos de clasificación profesional. Todo ello sin perjuicio de que quienes reúnan los requisitos de participación con posterioridad puedan participar en los sucesivos procesos de promoción interna que convoque el Ayuntamiento para acceder a los correspondientes subgrupos de clasificación conforme las previsiones establecidas en el apartado 1 de la presente disposición".

Finalmente, este Acuerdo no fue ejecutado por la Comunidad de Madrid, pues la Ley 4/2018, de 3 de octubre, de modificación del artículo 41.3 de la Ley 1/2018, no modificó la Ley 1/2018, de 22 de febrero en este aspecto.

Posteriormente, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 16 de noviembre de 2020, estimando la cuestión de constitucionalidad núm 168-2020 planteada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 9 de Madrid, declaro la inconstitucionalidad y nulidad de la ***disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de coordinación de policías locales de la Comunidad de Madrid, UNICAMENTE en su aplicación a la integración de los miembros de los cuerpos de policía local en el subgrupo C1 de clasificación.***

Con carácter previo a entrar en el contenido de la Sentencia, y a su razón, interesa traer a colación ***la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984 introducida por el artículo 61 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre,*** que establece lo siguiente:

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 54

«El acceso a cuerpos o escalas del grupo C podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde cuerpos o escalas del grupo D del área de actividad o funcional correspondiente, cuando estas existan, y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, con valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

A estos efectos se requerirá la titulación establecida en el artículo 25 de esta Ley o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

La presente disposición tiene el carácter de base del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictada al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.»

Pues bien, la referida Sentencia del Tribunal Constitucional, únicamente en su aplicación a la integración de los miembros de los cuerpos de policía en el subgrupo c1 de clasificación, y en su FUNDAMENTO JURÍIDICO SEGUNDO establece que:

"La exigencia taxativa de titulación prevista por la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 1/2018 de la Comunidad de Madrid impide también en este caso el acceso al subgrupo C1 basado en otros elementos (antigüedad, cursos de formación), efectivamente garantizado a los funcionarios en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984. Para ilustrarlo basta tomar en consideración el asunto enjuiciado en el proceso a quo: un funcionario del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Majadahonda vio desestimada su solicitud de integración en el subgrupo C1 por carecer de la titulación necesaria, requisito indispensable de acuerdo con la previsión aquí cuestionada. En suma, la norma controvertida entra en una contradicción efectiva e insalvable por vía interpretativa con la norma básica específica, contenida en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley30/1984, invadiendo así la competencia estatal para adoptar las bases del régimen estatutario de los funcionarios (art. 149.1.18 CE).

Hay que notar que la dispensa de titulación garantizada por la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984 es una regla muy excepcional aplicable únicamente al acceso al grupo C (actual subgrupo C1) desde el grupo D (actual subgrupo C2). El ámbito de aplicación de la exigencia de titulación que establece la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 1/2018 de la Comunidad de Madrid es más amplio. A diferencia de la previsión aragonesa que enjuició la STC 200/2015, exclusivamente referida al acceso de los auxiliares de policía a la categoría de «policía», la disposición madrileña se aplica a todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local. Por lo tanto, ***la contradicción efectiva e insalvable con la legislación básica se produce solo en casos como el enjuiciado en el proceso a quo, cuando la exigencia de titulación impide la integración de miembros de los cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid en el subgrupo C1. Fuera de estos concretos casos, la disposición cuestionada, no solo no contradice la legislación básica, sino que la proyecta cabalmente sobre la promoción interna dentro de los cuerpos de policía local. Según se ha dicho, tal legislación establece la titulación como requisito indispensable con carácter general para promocionar a un subgrupo de clasificación superior en consonancia con los***

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 54

principios de mérito, capacidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos (arts. 23.2 y 103.3 CE).

Consecuentemente, procede declarar la inconstitucionalidad y nulidad de la disposición transitoria primera, apartado segundo, de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de coordinación de policías locales de la Comunidad de Madrid, únicamente en su aplicación a la integración de los miembros de los cuerpos de policía local en el subgrupo C1 de clasificación".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE SANTA MARÍA DE LA ALAMADEDA DEL GRUPO C2 AL GRUPO C1

A la vista de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de noviembre de 2020, no existe ninguna duda de inconstitucionalidad del apartado 1 con relación a la aplicación de la Disposición Transitoria Primera en su apartado 1, con lo cual, los miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda que a la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, que se produce el 1 de abril de 2018, ocupasen plazas correspondientes al grupo C2 y tuviesen la titulación académica correspondiente quedarán directamente integrados en el Grupo C1.

Para los que no se encontrasen en posesión de dicha titulación académica, resultará de aplicación la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, y podrán integrarse en el Grupo C1 si cuentan con una antigüedad de 10 años en el Grupo C2 como Policía Local, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

2. EFECTOS ECONÓMICOS DE LA INTEGRACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE LOS TRIENIOS

La Disposición Transitoria Sexta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, dice:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA Efectos retributivos de la integración

La integración en subgrupos de clasificación profesional prevista en la presente Ley no implicará necesariamente el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios."

En este sentido, la Sentencia de 29 de octubre de 2019 dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo de Madrid nº 32 en su Procedimiento Abreviado 159/2019, refiere que:

"… no puede ampararse en las limitaciones de incremento de gasto o presupuesto que fija la LPGE para obviar el cumplimiento de una obligación legal.

Es necesario traer a colación el texto de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid:

"DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA Efectos retributivos de la integración.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 54

La integración en subgrupos de clasificación profesional prevista en la presente Ley no implicará necesariamente el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios."

Corresponde a la Administración demandada la dotación presupuestaria y realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias para dar cumplimiento a los mandatos del legislador, pero de ningún modo a costa de los funcionarios públicos que tienen reconocidos sus derechos en una norma con rango legal."

De igual manera, se trae a colación la Sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 34 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 281/2020, Sentencia 265/2020, de 21 de diciembre de 2020, cuyos argumentos se reproducen a continuación:

"Sin embargo, no se comparte la interpretación que el Ayuntamiento demandado hace del citado precepto. Las retribuciones a percibir por los funcionarios dependen de su adscripción a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional (artículo 22 TREBEP), y no en función de un subgrupo al que no pertenecen, y, por tanto, su integración en un nuevo subgrupo conlleva, necesariamente, su derecho a percibir las retribuciones correspondientes a aquél, debiendo, en su caso, el Ayuntamiento reajustar las retribuciones básicas y complementarias conforme a las previstas para ese subgrupo, sin que ello implique necesariamente un aumento de las retribuciones totales, porque, siendo evidente que toda reclasificación de grupo en principio está llamada a producir una mejora en las condiciones económicas de los funcionarios beneficiados, puede suceder que esa mejora consista simplemente en compensar el incremento de las retribuciones básicas –lo que comporta un indudable beneficio a efectos del cálculo de los derechos pasivos consiguientes a su jubilación- con una correlativa disminución de las complementarias, pero manteniendo invariables las retribuciones globales que percibe el funcionario, que es a lo que se refiere la norma, sin que, no obstante, la norma tampoco prohíba ese incremento. Pero, desde luego, lo que no cabe admitir es que el Ayuntamiento retribuya a sus funcionarios con cantidades distintas a las correspondientes al subgrupo de clasificación profesional. Ni siquiera aun cuando existiera una limitación de incremento de gasto fijado en las Leyes de Presupuestos.
Desde luego no cabe ampararse en tal limitación para obviar el cumplimiento de una obligación legal. Como se dice en la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32, de 21 de octubre de 2019 (autos de PA 140/2019), "(…) Corresponde a la Administración demandada la dotación presupuestaria y realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias para dar cumplimiento a los mandatos del legislador, pero de ningún modo a costa de los funcionarios públicos que tienen reconocidos su derechos en una norma con rango legal." Es más, tal y como dijo el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, en Sentencia de 29 de septiembre de 2014 (Rec. 2428/2013) "(…) De seguir el argumento de la recurrente no podrían los tribunales de justicia condenar a la Administración a actuaciones que impliquen gasto público y no es eso lo que resulta del artículo 106.1 de la Ley de la Jurisdicción ni del conjunto de sus preceptos."

Ahora bien, ha de exceptuarse la revalorización de posibles trienios; en este caso, los efectos de la reclasificación profesional se proyectan únicamente respecto

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 54

de los que se vayan perfeccionando a partir de la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, y conforme a las Leyes de Presupuestos vigentes en cada momento.

En este sentido, citar, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso- Administrativo, de 21 de enero de 2011, que resolviendo un recurso de casación en interés de ley, concluyó: "(…) Pues bien, en el presente caso, procede mantener este criterio jurisprudencial, pues es evidente que los trienios se perfeccionan, y se cobran, de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su perfeccionamiento, sin que el hecho de una modificación legal posterior de la clasificación suponga por sí misma la aplicación retroactiva de la misma a efectos del cálculo de trienios ya perfeccionados, máxime si la legislación es clara en cuanto a determinar la irretroactividad de sus efectos, como aquí ocurre". En definitiva, a efectos de trienios, cabe concluir que los que se hubieran perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, deben valorarse de acuerdo con el grupo de clasificación al que perteneciera el funcionario en el momento de su perfeccionamiento. "

Por último, en relación con los trienios se trae a colación la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo contencioso administrativo, de 21 de enero de 2011, que resolviendo un recurso de casación en interés de Ley, concluyó: "*(…) Pues bien, en el presente caso**, procede mantener ese criterio jurisprudencial, pues es evidente que los trienios se perfeccionan, y se cobran, de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su perfeccionamiento, sin que el hecho de una modificación legal posterior de la clasificación suponga por sí misma la aplicación retroactiva de la misma a efectos del cálculo de trienios ya perfeccionados, máxime si la legislación es clara en cuanto a determinar la irretroactividad de sus efectos como aquí ocurre."***

De lo anterior se colige que los efectos económicos de la reclasificación se producen a fecha 1 de abril de 2018, tanto respecto de las retribuciones básicas como de las pagas extraordinarias, como en relación con los trienios perfeccionados a fecha posterior al 1 de abril de 2018.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda pueda reajustar las retribuciones complementarias para que no implique un aumento de las retribuciones totales porque *siendo evidente que toda reclasificación de grupo en principio esté llamada a producir una mejora en las condiciones económicas de los funcionarios beneficiados, puede ser que esta mejora consista en compensar el incremento de las retribuciones básicas – lo que comporta un indudable beneficio a efectos del cálculo de derechos pasivos consiguientes a su jubilación- con una correlativa disminución de las complementarias, pero manteniendo invariables las retribuciones globales que percibe el funcionario, que es a lo que se refiere la norma, sin que, no obstante, la norma tampoco prohíba ese incremento.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Informe Jurídico se resume en las siguientes **CONCLUSIONES**

I. La fecha a efectos administrativos y económicos de la integración de los Policías Locales de Santa María de la Alameda, será el 1 de abril de 2018 si cuentan con la titulación exigida para el acceso al Grupo C1. Para el resto, se debe aplicar la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, introducida por el artículo 61 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 54

II. Los trienios que se perfeccionen por el personal que se integre en el Grpo C1 por tener la titulación exigida a fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se deberán valorar de acuerdo con el Grupo C1 por ser al que se pertenece en esa fecha. Y para el resto deberá estarse al momento de su integración

Es todo cuento se tiene el honor de informar salvo criterio mejor fundado en derecho.

Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA Fdo.: Gema Uriarte Mazón.

A los anteriores Antecedentes de hecho les corresponden los siguientes **fundamentos de derecho**:

I.- La Ley 1/2018 de Coordinación de Policías locales de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 33 las escalas y categorías en las que se estructuran los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el número 1 de su Disposición Transitoria primera, dispone *que "los miembros de los Cuerpos de Policía local que, a la entrada en vigor de la presente Ley, ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los subgrupos de clasificación profesional en el artículo 33 y tuviesen la titulación académica correspondiente, quedarán directamente integrados en las correspondientes categorías de dichos subgrupos de clasificación"*.

Añade la DT 1ª en el número 2 que aquéllos que no tuviesen la correspondiente titulación académica permanecerán en su grupo de clasificación de origen como situación "a extinguir", sin perjuicio de que quienes la obtuvieran con posterioridad, se integrarán en los subgrupos de clasificación conforme a lo previsto en el número 1.

De lo dicho se desprende que contando con la titulación académica correspondiente para el acceso a los nuevos grupos de clasificación previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación de Policías locales de la Comunidad de Madrid, los miembros del Cuerpo de Policía local de Santa María de la Alameda se integrarán directamente en la categoría respectiva desde el **1 de Abril de 2018**.

Conforme al citado artículo 33, la categoría de Agente de Policía Local se clasifica en el subgrupo C-1. Para el acceso a este subgrupo C-1 será suficiente que el miembro esté en posesión de la titulación académica exigida: bachiller, técnico de formación profesional correspondiente al ciclo formativo de grado medio y de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño o de técnico deportivo de las enseñanzas deportivas, sin perjuicio de las

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 54

convalidaciones y equivalencias de las titulaciones en estas enseñanzas anteriores a la actual legislación en la materia.

Estas equivalencias se recogen en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, modificada por la Orden EDU/520/2011 DE 7 de marzo. Así, se equipará al título de Bachillerato: el título de Bachiller (BUP ley 14/1970); título de ESO y superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años PAU; título de ESO y prueba de acceso a Ciclos grados Superior; prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores mayores de 19 años; Título de Técnico de FP (ciclo de grado Medio); título de Técnico auxiliar (PF I).

II.- De la documentación aportada por los miembros del Cuerpo de Policía Local se entiende que:

Los 4 Policías adscritos a Seguridad Ciudadana y/o Proyecto BESCAM que justifican estar en posesión de la titulación académica exigida se integrarán automáticamente, en el SUBGRUPO C-1 con los efectos económicos correspondientes y desempeñando el puesto de trabajo según la RPT (conforme quedan personalmente identificados en el expediente).

III.- Una vez acreditadas las titulaciones y vistos los agentes adscritos al subgrupo C-1, se comprueba que la plantilla se modifica en el siguiente sentido:

SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES: ESCALA BÁSICA

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	GRUPO	PLAZAS	VACANTES
AGENTE POLICÍA LOCAL	15	C1	5	1

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, en cuanto órgano competente para resolver en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por **UNANIMIDAD**, y en votación ordinaria acuerda:

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla del Cuerpo de Policía Local de Santa María de la Alameda suponiendo la creación de 5 puestos nuevos (C1) y la extinción de 5 puestos (C2), reajustando las retribuciones complementarias para que no implique un aumento de las retribuciones totales, es decir, compensando el incremento de las retribuciones básicas con una correlativa disminución de las complementarias, pero manteniendo invariables las retribuciones globales que percibe el funcionario, quedando pues la modificación conformada de la siguiente forma:

SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES: ESCALA BÁSICA

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 54

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	GRUPO	PLAZAS	VACANTES
AGENTE POLICÍA LOCAL	15	C1	5	1

2.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Palomo Pozas, para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

3.- Proceder a la publicación en el BOCM del presente acuerdo, concediéndose un plazo de 15 días para presentar alegaciones por los interesados, transcurrido el cual, si no se hubieran presentado alegaciones se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nueva publicación.

SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA.

Vistas las instancias presentadas, en fecha 15 de Febrero de 2021 (Expediente nº 136/2021), por los funcionarios de carrera de esta Corporación pertenecientes a la Escala de Funcionarios de Administración Local, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Agentes de la Policía Local.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación, por **UNANIMIDAD** y en votación Ordinaria, ACUERDA:

1.- Reconocer a los Agentes de la Policía Local de esta Corporación y, en consecuencia, el derecho al percibo de los trienios solicitados.

2.- Notificar a los interesados expresión de que el presente acto
definitivo pone fin a la vía administrativa, así como con indicación del régimen de recursos pertinente.

3.- Dar traslado del presente acto al Departamento de Nóminas, a los efectos indicados.

TERCERO.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA (MADRID).

Una vez revisado el expediente nº 63 y el expediente nº 327, para la contratación del servicio mayor de mantenimiento web, y habiéndose presentado la documentación acreditativa correspondiente por el adjudicatario provisional.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación:

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 54

"ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA (MADRID).

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 26 de Febrero a las 12:30 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de:

Tipo de contrato: Servicio	
Objeto del contrato: Mantenimiento y alojamiento de la web del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda	
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado	*Tipo de Tramitación: Ordinaria*
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 10.400,00€	*IVA%: 21% 2.184,00€*
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 12.584,00€	
Duración de la ejecución: Cuatro años El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 10.400,00€, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 2.184,00€, lo que supone un total de 12.584,00€. *El presupuesto base de licitación y precio máximo del contrato será de 10.400,00€, para los 4 años de duración del contrato. Que serán abonados a mes vencido (216,66€/mes + IVA)*	
Garantía Definitiva: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.f) no se requerirá la constitución de garantía definitiva.	

La composición de la mesa, es la siguiente:

Presidente	*D. Carlos Manuel Navarro Bueno*
Secretaria-Interventora Accidental / Vocal	*Dª Mª del Pilar Herranz García*
Vocal	*D. José Manuel Duarte Álvarez*
Vocal	*D. Marcos Fuentes Aguado*
Secretaria de la Mesa	*Dª Mª Victoria García Pozas*

Que visto el único criterio que debe ser tenido en cuenta para la adjudicación, siendo este la mejora económica sobre los 10.400,00€ de principal por los 4 años de duración del contrato, pudiendo ser mejorado a la baja por las ofertas de los licitadores. Se valorará con la máxima puntuación a la oferta económica más favorable al Ayuntamiento y con 0 puntos a la que iguale la oferta. El resto de las ofertas se valorarán prorrateándose linealmente respecto de la más favorable ofertada.

*Px = 100 * [(IM –Ox) /(IM-Om)]*
Donde IM: Importe máximo del contrato
Ox: Oferta que se puntúa.
Om: Oferta más baja
Px: Puntuación de la oferta que se puntúa.

Constando en el sistema estatal de la Plataforma de Contratación del Sector Público que se han recibido ofertas por parte de los siguientes licitadores:

Nº	LICITADOR	CIF

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 54

1	*Dee Development Transformación Digital Accesible*	*B02899466*
2	*EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L*	*B70240320*
3	*FONCAD DIGITAL S.L.*	*B88383971*
4	*GO IN OUT S.L.*	*B87672911*
5	*GRUPO MICROSYSCOM, S.L.*	*B84523927*
6	*JOSÉ MIGUEL PLATERO AZNAR*	*73661414G*
7	*KAMAR INGENIERÍA Y SERVICIOS SL*	*B86476512*
8	*MAKESOFT TECHNOLOGIES, SL*	*B84852391*
9	*Ovejero Sequeiro, SL*	*B10407096*
10	*SERINZA SOLUTIONS SL*	*B49289119*
11	*SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L.*	*B73945503*
12	*TICSMART SL*	*B93275675*
13	*Wolfsa Tech S.L.*	*B47771316*
14	*tuyu technology sl*	*B83919860*

Se procede a la apertura de los sobres o archivos electrónicos con el siguiente resultado, a la vista de la valoración de los criterios cuya cuantificación es automática, con el siguiente resultado:

Nº	**LICITADOR**	**CIF**	**IM**	**OX**	**OM**	**PX**
1	*Dee Development Transformación Digital Accesible*	*B02899466*	*10.400,00 €*	*7.200,00 €*	*6.200,00 €*	*76,190476*
2	*EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L*	*B70240320*	*10.400,00 €*	*6.946,56 €*	*6.200,00 €*	*82,224761*
3	*FONCAD DIGITAL S.L.*	*B88383971*	*10.400,00 €*	*7.994,00 €*	*6.200,00 €*	*57,285714*
4	*GO IN OUT S.L.*	*B87672911*	*10.400,00 €*	*10.032,00 €*	*6.200,00 €*	*19047*
5	*GRUPO MICROSYSCOM, S.L.*	*B84523927*	*10.400,00 €*	*7.920,00 €*	*6.200,00 €*	*4761*
6	*JOSÉ MIGUEL PLATERO AZNAR*	*73661414G*	*10.400,00 €*	*7.680,00 €*	*6.200,00 €*	*1904*
7	*KAMAR INGENIERÍA Y SERVICIOS SL*	*B86476512*	*10.400,00 €*	*7.300,00 €*	*6.200,00 €*	*1523*
8	*MAKESOFT TECHNOLOGIES, SL*	*B84852391*	*10.400,00 €*	*8.926,00 €*	*6.200,00 €*	*238*
9	*Ovejero Sequeiro, SL*	*B10407096*	*10.400,00 €*	*7.152,00 €*	*6.200,00 €*	*333*
10	*SERINZA SOLUTIONS SL*	*B49289119*	*10.400,00 €*	*6.200,00 €*	*6.200,00 €*	*10*
11	*SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L.*	*B73945503*	*10.400,00 €*	*9.360,00 €*	*6.200,00 €*	*904*
12	*TICSMART SL*	*B93275675*	*10.400,00 €*	*8.307,20 €*	*6.200,00 €*	*571*
13	*Wolfsa Tech S.L.*	*B47771316*	*10.400,00 €*	*7.968,00 €*	*6.200,00 €*	*761*
14	*tuyu technology sl*	*B83919860*	*10.400,00 €*	*9.490,00 €*	*6.200,00 €*	*666*

Por todo ello, la puntuación total según los criterios automáticos queda definida de la siguiente manera:

Nº	**LICITADOR**	**CIF**	**Total (Pun**
1	*Dee Development Transformación Digital*	*B02899466*	

Cód. Validación: GKRMJP46XXYT3PF2HFPXXX | Verificación: https://sedamalcalaalarcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 54

	Accesible		
2	*EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L*	*B70240320*	*82,22*
3	*FONCAD DIGITAL S.L.*	*B88383971*	*57,29*
4	*GO IN OUT S.L.*	*B87672911*	*8,76*
5	*GRUPO MICROSYSCOM, S.L.*	*B84523927*	*59,05*
6	*JOSÉ MIGUEL PLATERO AZNAR*	*73661414G*	*64,76*
7	*KAMAR INGENIERÍA Y SERVICIOS SL*	*B86476512*	*73,81*
8	*MAKESOFT TECHNOLOGIES, SL*	*B84852391*	*35,10*
9	*Ovejero Sequeiro, SL*	*B10407096*	*77,33*
10	*SERINZA SOLUTIONS SL*	*B49289119*	*100*
11	*SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L.*	*B73945503*	*24,76*
12	*TICSMART SL*	*B93275675*	*49,83*
13	*Wolfsa Tech S.L.*	*B47771316*	*57,90*
14	*tuyu technology sl*	*B83919860*	*21,67*

*En consecuencia, la Mesa propone al órgano de contratación la adjudicación del servicio, al haber obtenido la puntuación más alta, a la proposición presentada por **"SERINZA SOLUTIONS, S.L." con CIF nº B-49289119**.*

El Presidente da por terminada la reunión a las 13:30 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales."

El pleno, por **MAYORÍA**, con 5 votos a favor, 1 del Alcalde de Ciudadanos, 2 de los dos concejales del PSOE y 2 de los dos concejales del Circulo de Santa María de la Alameda y 1 abstención de la concejal del P.P., y en votación ordinaria acuerda:

1.- Adjudicar definitivamente a **SERINZA SOLUTIONS, S.L. con CIF nº B-49289119**, por 6.200,00€ más 1.302,00€ de IVA, siendo el total por los 4 años de 7.502,00€.

2.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados.

CUARTO.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO DE RECOGIDA EN VERTEDEROS Y PUNTOS LIMPIOS EN SANTA MARIA DE LA ALAMEDA.

Una vez revisado el expediente nº 60 y el expediente nº 327, y no habiéndose presentado ofertas para la adjudicación del servicio.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación:

"***ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA EN VERTEDEROS Y PUNTOS LIMPIOS EN SANTA MARIA DE LA ALAMEDA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.***

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 54

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 26 de Febrero a las 12:00 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de:

Tipo de contrato: Servicio	
Objeto del contrato: Mantenimiento y alojamiento de la web del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda	
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado	*Tipo de Tramitación: Ordinaria*
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 61.000,00€	*IVA%: 21% 12.810,00€*
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 73.810,00€	
Duración de la ejecución: DOS (2) años (2021 y 2022)	
Garantía Definitiva: 5%	

La composición de la mesa, es la siguiente:

Presidente	*D. Carlos Manuel Navarro Bueno*
Secretaria-Interventora Accidental / Vocal	*Dª Mª del Pilar Herranz García*
Vocal	*D. José Manuel Duarte Álvarez*
Vocal	*D. Marcos Fuentes Aguado*
Secretaria de la Mesa	*Dª Mª Victoria García Pozas*

La Mesa hace constar que no se han recibido ofertas, por lo que la adjudicación provisional queda desierta.

En consecuencia, la Mesa propone al órgano de contratación declarar desierto el procedimiento de adjudicación del servicio, al no haberse presentado ninguna oferta, por lo que se deberán de revisar las condiciones que rigen la adjudicación.

El Presidente da por terminada la reunión a las 12:10 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales."

El Pleno por **UNANIMIDAD**, y en votación ordinaria acuerda:

Único.- Declarar **Desierta** la adjudicación.

QUINTO.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS NUEVOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LOS VERTEDEROS Y PUNTOS LIMPIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 54

Visto que se ha declarado desierta la adjudicación del servicio de recogida y transporte de residuos, según los expedientes 63 y 327, se debe proceder a estudiar y aprobar los nuevos Pliegos que han de regir el nuevo proceso de adjudicación del Servicio, según el expediente nº 315.

El pleno, por **MAYORÍA**, con 5 votos a favor, 1 del Alcalde de Ciudadanos, 2 de los dos concejales del PSOE y 2 de los dos concejales del Circulo de Santa María de la Alameda y 1 abstención de la concejal del P.P., y en votación ordinaria acuerda:

1.- Aprobar la Modificación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos de los Vertederos y Puntos Limpios del municipio de Santa María de la Alameda, quedando estos redactados de la siguiente manera:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN VERTEDEROS Y PUNTOS LIMPIOS EN SANTA MARIA DE LA ALAMEDA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato: El servicio de recogida y transporte de residuos de los vertederos municipales y puntos limpios. Necesidad a satisfacer: Según el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local respecto de la competencia de recogida de residuos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presente contrato no se divide en lotes dada la dificultad que ello entrañaría para la correcta ejecución del mismo desde el punto de la prestación del servicio, dada la necesidad de coordinar la recogida y para la organización temporal y de medios del Ayuntamiento, todo ello de conformidad con el artículo 99.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.2 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato de recogida en vertederos y puntos limpios.

Código CPV	Descripción
90000000-7	Servicios de alcantarillado, basura, limpieza y medio ambiente
90500000-2	Servicios relacionados con desperdicios y residuos
90513000-6	Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 54

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado** (Art. 159.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un **único criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio** de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Novena.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: **https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma**.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato

Los Presupuestos Base de Licitación (Principal) en el tiempo de duración de cada contrato, que será de 1 de Junio de 2021 a 31 de Diciembre de 2021, y de 1 de Enero de 2022 a 31 de Diciembre de 2022 (19 Meses), es de:

- **Valor Estimado Coste Recogida Vertedero/Punto Limpio**: **57.000,00€ de principal, más 11.970,00 de IVA, siendo el total de 68.970,00€** (del 1 de Junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2022). El valor estimado del contrato será de unos 22.000€ + IVA para lo que resta de 2.020 y 35.000€ + IVA para el año 2.021.

Se realizarán los viajes necesarios para que el punto limpio esté en condiciones hasta agotarla partida presupuestaria indicada.

La licitación de recogida de residuos en el vertedero/punto limpio de La Estación es por precio-viaje. Y se paga por viajes realizados en el mes. El Ayuntamiento podrá solicitar la realización de viajes adicionales a los anteriores en función del estado del vertedero. El precio de cada viaje será el mismo que los anteriores.

Los importes se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria: **1621-22715 Servicio Recogida Punto Limpio**. El contrato se abonará con cargo a la aplicación indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

En su caso, para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario, destinándose y aprobándose partida presupuestaria para ello en años sucesivos.

Se entiende que el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato se adecua a los precios del mercado en base a las consultas sectoriales realizadas.

No cabe la revisión de precios. (Cláusula Quinta)

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 54

El contrato administrativo sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con las particularidades previstas en el artículo 207 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA QUINTA. Revisión de precios y Ajustes

No cabe la revisión de precios en aplicación del principio de ejecución del contrato de **riesgo y ventura del contratista** (art. 197 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La única fórmula de revisión será la **actualización del IPC anual.** Para lo que se usará el precio del IPC en Diciembre de 2021 y se aplicará al pago desde Enero de 2022.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato y Emplazamiento

El **plazo de ejecución** y **lugar de ejecución** del contrato será de **diecinueve (19) meses** (del 1 de Junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2022) **en el término municipal de Santa María de la Alameda.**

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del mismo o desde la fecha fijada en el documento contractual.

Se reconoce la posibilidad de la finalización anticipada de la ejecución del contrato si el Ayuntamiento pasara a formar parte de alguna **Mancomunidad** cuyo objeto social fuera igual al recogido en el presente Pliego (recogida en vertederos y puntos limpios), o de cualquier otra entidad de análoga composición, independientemente de la forma de adhesión a la misma. Previo consentimiento de la empresa adjudicataria se podrá subrogar el contrato adjudicado o ceder a la citada Mancomunidad para continuar con su ejecución y desarrollo, manteniendo las mismas condiciones. La mencionada finalización o cesión del contrato deberá de tener un preaviso de 2 meses, pudiéndose constituir una indemnización al contratista, en caso de finalización del contrato por parte del Ayuntamiento, de un único pago a la firma de la rescisión del contrato, hasta un máximo de 2 mensualidades.

CLÁUSULA SEPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 54

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a´. De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente: Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que cubra al menos los riesgos profesionales durante el plazo de vigencia del contrato.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por el medio siguiente:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, que se acreditara según el **ANEXO III**.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

5. Adscripción de medios.

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 54

Compromiso de adscripción de **medios personales**:
— Conductor.
— Peón recogida.

Compromiso de adscripción de **medios materiales**:
— Camión de recogida y equipamiento.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. **Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con los presentes pliegos.**

Para el desarrollo de la actividad profesional objeto del presente contrato, el adjudicatario deberá disponer de los medios materiales y personales necesarios para una adecuada prestación del servicio, así como disponer, previamente, de **sustitutos de dichos medios para que no se vea afectada o interrumpida la prestación del servicio**.

Cualquier variación que se produzca con respecto al material o el personal asignado en el contrato se comunicará al Ayuntamiento con la suficiente antelación, debiendo, los nuevos medios adscritos a la ejecución del contrato, de cumplir los requisitos que recoge la presente cláusula y los ofertados por el licitador.

El adjudicatario deberá **asistir de manera presencial en la sede municipal**, como mínimo, bimensualmente para el análisis y evaluación de la metodología para la prestación del servicio así como para el estudio e informe del desarrollo de la ejecución del contrato, o cuantas veces sea requerida su presencia en el término municipal.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación**, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante. Y ello, según el Artículo 156.3.b) "Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación."

En caso de **mal funcionamiento del sistema del Perfil de Contratante**, por motivos técnicos, y **previa acreditación** de los mismos, con carácter excepcional y en caso de fallo o error comprobable y tras la **aceptación expresa por parte del Ayuntamiento**, se podrá **presentar la documentación en el Ayuntamiento**, sito en Plaza de la Constitución, nº 1, 28296, Santa María de la Alameda, en horario de atención al público, (de 9:00h a 14:00h), **dentro del mismo plazo establecido con carácter general**.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta para cada procedimiento de adjudicación de cada uno de los servicios en licitación. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 54

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas para tomar parte en el procedimiento se presentarán en un **único sobre cerrado o archivo electrónico**, incluyendo la declaración responsable, la solvencia técnica específica y la oferta de criterio valorable en cifras o porcentajes mediante la mera aplicación de fórmulas según el modelo establecido en el presente Pliego, firmado por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «**OFERTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA RECOGIDA DE LOS VERTEDEROS Y PUNTOS LIMPIOS DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.
En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a un criterio, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquel criterio evaluable de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Dentro del sobre o archivo electrónico, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos, debiéndose incluir en cada sobre los documentos originales o copias autentificadas, conforme a la legislación en vigor, siguiéndose la denominación de los sobres es la siguiente:

8.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas. Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público que cumple con los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17ª de la LCSP.

La utilización de estos servicios supone:

- **La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.**
- **La custodia electrónica de ofertas por el sistema.**
- **La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.**

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 54

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **plazo de QUINCE (15) días** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la **Plataforma de Contratación del Sector Público** pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

8.3 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en *sobre cerrado o archivo electrónico*, firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación del *sobre o archivo electrónico* y la leyenda "**OFERTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA RECOGIDA DE LOS VERTEDEROS Y PUNTOS LIMPIOS DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA"** La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre o Archivo electrónico Documentación Administrativa y Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en el archivo electrónico deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro del archivo, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

— Documentación Administrativa:

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Se presentará conforme al modelo del **ANEXO I**.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

c) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteado por el Secretario de la Corporación.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 54

— Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica. A través de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la normativa de contratación para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

e) Solvencia técnica específica de los trabajos realizados, se presentará conforme al modelo señalado en el **ANEXO III**.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

— CRITERIO DE ADJUDICACION:

a) Oferta económica en base al criterio de adjudicación. Se presentará conforme al modelo señalado en el **ANEXO II**.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato se adjudicará por **procedimiento abierto**, y se llevará a cabo atendiendo a un **criterio de adjudicación**, según lo dispuesto en el presente Pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, indicándose que cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad.

El criterio que ha de servir de base a la adjudicación será el siguiente, con la ponderación atribuida, esto es, para la valoración de las ofertas y la determinación de la más ventajosa se atenderá a un aspecto cuantificable mediante la aplicación de CRITERIO VALORABLE AUTOMÁTICAMENTE POR LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE FÓRMULA:

ÚNICO.- Mejoras económicas: hasta 100 puntos.

Oferta económica sobre el principal por los dos años de duración del contrato, pudiendo ser mejorado a la baja por las ofertas de los licitadores. (**ANEXO II**)

Se valorará con la máxima puntuación a la oferta económica más favorable al Ayuntamiento y con 0 puntos a la que iguale la oferta. El resto de las ofertas se valorarán prorrateándose linealmente respecto de la más favorable ofertada.

Px = 100 * [(IM –Ox) /(IM-Om)]

Donde IM: Importe máximo del contrato

Ox: Oferta que se puntúa.

Om: Oferta más baja

Px: Puntuación de la oferta que se puntúa.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 54

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Como establece el artículo 145.2 de la LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos.

CLÁUSULA DECIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 3 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se entenderá que la oferta es anormal o desproporcionada cuando el importe ofertado se encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 149 de la Ley 9/17 LCSP y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, el órgano de contratación, propondrá motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, y de acuerdo con el artículo 147.2 de la ley de Contratos del Sector Público, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 54

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP. La designación del nombramiento de los cinco miembros que compondrán la Mesa se realizará por Resolución de Alcaldía y será publicado en el Perfil de Contratante, según el Artículo 63.5 y 326.3 de la Ley 9/2017. La Mesa de Contratación, artículo 326 de la Ley 9/2017, estará presidida por el presidente de la Corporación o persona en quien delegue, y, acorde al artículo 63.5, se publicará el cargo de los miembros de la mesa de contratación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional

La Mesa de Contratación se constituirá, dado el carácter urgente de la contratación, en el **plazo máximo de siete días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas**, a las 9:00 horas y procederá a la apertura de sobre o archivo electrónico, calificará la documentación administrativa y la

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 54

oferta según los criterios contenidos en los Pliegos. Pese a lo recogido en el Artículo 157. 3. "En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas."

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la **garantía de un 5% del precio final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 54

aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de **QUINCE (15) días** a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones de las Partes

Prerrogativas de la Administración:

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de Contratación, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.

b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 54

e) Suspender la ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley 9/2017 para cada tipo de contrato. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Abonos al contratista:

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda. En estos casos de servicios de tracto sucesivo: el pago se efectuará en los vencimientos mensuales estipulados en los presentes Pliegos.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Obligaciones laborales, sociales y de transparencia:

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFPT2XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 54

Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato:

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

Plazo de garantía:

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 54

garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Gastos exigibles al contratista:

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones:

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

Además de las obligaciones generales del adjudicatario derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son **obligaciones específicas del contratista** las siguientes:

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos para los supuestos de subcontratación.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de adjudicación hasta la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Será obligatoria para el adjudicatario la aceptación de variaciones de detalle que no alteren sustancialmente los pliegos de condiciones ni los precios establecidos.
- Por ningún motivo, ni aún por demora en el pago, podrá el adjudicatario interrumpir el cumplimiento del contrato, salvo en los casos y con sujeción a los requisitos legalmente previstos.
- El adjudicatario se reunirá como mínimo bimensualmente con los responsables del Ayuntamiento para informar de la ejecución de los trabajos y comentar cualquier cuestión relativa a los mismos. Las reuniones se celebrarán el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda o en cualquier otro lugar designado a estos efectos por el Ayuntamiento.
- El contratista deberá facilitar al Ayuntamiento en los diez primeros días del mes siguiente, un informe sobre la cantidad retirada por cada tipo de residuos, además de los correspondientes certificados de destrucción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 54

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Modificaciones Contractuales Previstas

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

a) Circunstancias: La incorporación o participación del ayuntamiento por convenio suscrito en una Mancomunidad o similar.

b) Alcance de las modificaciones previstas: Finalización anticipada del contrato, sin derecho a indemnización o subrogación del mismo a la Mancomunidad en la que se integre el Ayuntamiento.

c) Condiciones de la modificación: En caso de finalización de la ejecución del contrato, se emitirá una última factura por el periodo real y efectivo del servicio prestado y se procederá a su abono. En caso de subrogación, se mantendrán las condiciones de la ejecución del contrato, procediéndose al cambio del receptor y pagador de las facturas correspondientes a favor de la Mancomunidad.

d) Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar: El contrato puede ser cedido a la Mancomunidad o cancelado independientemente del plazo de su ejecución.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 54

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento

24.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

24.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 54

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente Pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en los presentes Pliegos en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia, incluyéndose la disminución de la cadencia de las recogidas establecidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de Ambos servicios de recogida, es decir del de recogida de residuos urbanos y recogida en vertederos y puntos limpios.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

24.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Resolución del Contrato

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 54

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Responsable del Contrato. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará al Concejal de Residuos como responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Concejalía de Residuos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Deber de Confidencialidad y Protección y Tratamiento de Datos

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 54

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato y su procedimiento de adjudicación.

La empresa adjudicataria y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. En el supuesto en el que la persona adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

El adjudicatario deberá cumplir la normativa legal aplicable en materia de seguridad en el marco de los servicios prestados. El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

Tratamiento respecto de la adjudicación del contrato: Contratación municipal. Responsable del tratamiento de los datos: Ayuntamiento de Santa María de la Alameda con domicilio en Plaza de la Constitución, nº 1, 28296 – Sta. Mª de la Alameda (Madrid). Teléfono: 91.899.90.12/91.899.90.81. Correo electrónico: ayuntamiento@santamariadelaalameda.es.

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de Protección de Datos y en el consentimiento de las personas afectadas.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 54

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en el Ayuntamiento proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos

CLÁUSULA VIGESIMOOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE LOS VERTEDEROS Y PUNTOS LIMPIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA ALAMEDA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 54

1.1 Descripción: El presente pliego tiene por objeto establecer las prescripciones técnicas que van a regir la adjudicación de la contratación de: Los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos del municipio de Santa María de la Alameda (Madrid), concretamente la recogida en el Vertedero de La Estación.

La prestación del servicio objeto del contrato incluye las siguientes prestaciones: Se recogerán enseres voluminosos, residuos de madera, restos de podas y restos de material de obra.

- Recogida de enseres voluminosos (mobiliario, electrodomésticos, embalajes, etc.) con las características y frecuencia indicadas en el presente pliego
- Transporte de los residuos con las medidas de seguridad acordes a cada tipo de residuo. Los residuos deberán ser transportados en vehículos especiales para su posterior traslado a la planta de tratamiento.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La finalidad del presente acto es la de proceder a la formalización del contrato de gestión del servicio público de recogida del vertedero sito en La Estación de Santa María de la Alameda (Madrid).

1.2 Prestaciones del objeto del contrato a efectos de su ejecución:

Objeto	Descripción
1	Recogida y Tratamiento de Residuos sólidos urbanos no peligrosos, voluminosos, madera, podas y material de obra.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
90000000-7	Servicios de alcantarillado, basura, limpieza y medio ambiente
90500000-2	Servicios relacionados con desperdicios y residuos
90513000-6	Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos

CLÁUSULA SEGUNDA. Descripción de los Servicios

— **Prestación:** Recogida y Tratamiento de Residuos sólidos urbanos no peligrosos del vertedero de La Estación.

Este servicio se refiere a la recogida en el vertedero sito en La Estación de residuos sólidos urbanos no peligrosos voluminosos, madera, podas y material de obra. Una vez recogidos todos los residuos, el contratista se encargará de su transporte a las plantas de tratamiento correspondientes.

En el vertedero los residuos se almacenan en contenedores de 6m^3.

El 1 y 15 de cada mes, el Ayuntamiento informará al contratista de los viajes de recogida que se van a necesitar en esa quincena. El contratista deberá realizar los solicitado antes de fin de la quincena.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 54

Las frecuencias serán:

- **De Octubre a Abril se realizaran cuatro viajes cada dos semanas**. Si el Ayuntamiento tiene necesidad se podrá informar que se realice un viaje adicional.
- **De Mayo a Septiembre se realizaran seis viajes cada dos semanas**. Si el Ayuntamiento tiene necesidad se podrá informar que se realice un viaje adicional.

Las tasas de tratamiento de los residuos serán por cuenta del ayuntamiento.

La actividad consistirá, concretamente en:

- La retirada de voluminosos con descarga en Colmenar Viejo, el coste de cada viaje será de 300€ + IVA.
- La retirada de restos de poda con descarga en Villanueva de la Cañada, el coste de cada viaje será de 200€ + IVA.
- La retirada de escombro con descarga en Moralzarzal, el coste de cada viaje será de 250€ + IVA.
- La retirada de restos de madera con descarga en Navalcarnero, el coste de cada viaje será de 250€ + IVA.
- La retirada de restos de madera con descarga en Pinto, el coste de cada viaje será de 350€ + IVA.

Cada viaje consistirá en la retirada del equivalente a un contenedor de 30m^3, en el caso de restos de escombros será de 15m3.

El ayuntamiento podrá proponer otros vertederos a fin de abaratar los costes de tratamiento y transporte. Se informará al contratista con tiempo suficiente para que este pueda organizar la actividad.

CLÁUSULA TERCERA Zonificación

Los servicios que recoge el presente contrato comprenden todo el término municipal de Santa María de la Alameda, concretamente será de aplicación al vertedero sito en La Estación de Santa María de la Alameda (Madrid).

CLÁUSULA CUARTA. Características Técnicas Básicas de la Prestación

El adjudicatario del servicio dispondrá de los recursos humanos, los medios materiales necesarios y todas las autorizaciones administrativas específicas que sean exigibles legalmente (gestión de residuos, transporte por carretera de mercancías, etc.) y que le autoricen a prestar legalmente los servicios incluidos en el objeto del presente contrato.

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes normas de garantía de la calidad y de gestión ambiental:

— Certificación en calidad en base a la norma ISO 9001 o equivalente.
— Certificación de disponer de un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales propio o Ajeno.
— Certificación del Sistema de Gestión Ambiental en base a la Norma ISO 14001

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFPT72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 54

El contratista, como mínimo deberá cumplir los siguientes condicionantes técnicos básicos:

— Personal necesario para la prestación del servicio:

El servicio lo prestará un conductor para el transporte de los residuos. El contratista dotará del personal adecuado para la carga de los residuos.

— Modelos específicos de contenedor instalados y sistemas de vaciado:

Los contenedores actuales que existen en el vertedero son de capacidad 6m^3. El contratista, a su criterio, podrá solicitar el cambio de estos contenedores por contenedores de 30m^3 de capacidad. Estos nuevos contenedores serán a cuenta del contratista del servicio, en ningún caso el Ayuntamiento incurrirá en gastos por la sustitución de contenedores.

— Vehículos:

Los vehículos adecuados para cargar y transportar el contenido de los contenedores existentes en el vertedero deberán ser propiedad del adjudicatario.

El adjudicatario está obligado a realizar a su costa las labores de mantenimiento de los vehículos y de los equipos para que los mismos se encuentren, en todo momento, en perfecto estado de funcionamiento.

Asimismo, los vehículos dispondrán de sistemas que impidan el derramamiento accidental y materiales o líquidos.

Asimismo, los vehículos adscritos al servicio deben mantenerse en perfecto estado de limpieza y desinfección así como disponer de los seguros obligatorios correspondientes.

Además de los vehículos de recogida el adjudicatario dispondrá del resto de material preciso para la realización del servicio; lo que incluye tanto vehículos de reserva como vehículos y material para proceder a reparaciones, instalación y lavado de contenedores, etc.

CONDICIONES DEL SERVICIO:

Sin perjuicio y con independencia de lo recogido en las Clausulas del presente Pliego y del de Condiciones Administrativas, son obligaciones del Adjudicatario:

1º.- La instalación de descarga correspondiente emitirá albaranes de entrega que el Adjudicatario deberá entregar al Ayuntamiento antes del día 6 del mes siguiente. El Adjudicatario deberá completar partes diarios de rutas en los que figure la fecha de recogida, los datos de los contenedores, incidencias en el servicio, matricula del camión que efectúa la recogida y el nombre de los operarios actuantes. Dichos partes estarán a disposición del Ayuntamiento. En los partes diarios se indicará las incidencias sobre el uso indebido de los contenedores o la presencia de material extraño, así como propuestas de mejoras y colaboración en su implantación.

2º.- El adjudicatario, como responsable de la prestación del servicio y su correcta ejecución, deberá disponer de los medios que considere necesarios para lograr tal fin, no pudiendo alegar en el futuro falta de medios. Igualmente dispondrá del personal necesario para satisfacer adecuadamente las exigencias del Contrato y abonará sus retribuciones, incentivos, pagas extraordinarias, seguros sociales, etc, los cuales satisfarán en todo lo dispuesto en la legislación vigente y los convenios colectivos que les afecten. Igualmente cubrirá las bajas de cualquier tipo de los empleados sustituyéndolos y facilitará teléfonos de contacto para incidencias, notificaciones, requerimientos solicitudes, información y avisos relacionados con el servicio.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 54

Sera de total responsabilidad del adjudicatario el ajustar las condiciones de trabajo del personal a lo dispuesto en la legislación y convenios laborales vigentes. Por ello, el Ayuntamiento queda totalmente exento de responsabilidad en las relaciones laborales entre el adjudicatario y su personal. Dicho personal que realice su trabajo en la vía pública, incluidos los conductores, deberá ser convenientemente informado y dotado de los medios de protección conforme a la legislación de prevención de riesgos laborales y demás legislación que resulte de aplicación.

La empresa adjudicataria se responsabilizará de la falta de aseo, decoro y uniformidad en el vestuario, o de la descortesía o mal trato que el personal observe con respecto a los vecinos, así como de producir ruido excesivo durante la prestación del servicio o de la causa injustificada o anormal de inconvenientes de tráfico.

3º.- El adjudicatario deberá de disponer de cuantos vehículos sean necesarios para la prestación del servicio. Comprometiéndose a tener los vehículos de reserva con objeto de prever cualquier contingencia o avería que pueda entorpecer el normal funcionamiento del Servicio.

Todos los vehículos deberán ofrecer el aspecto de limpieza y pulcritud que el servicio merece. Igualmente, deberán de estar en perfectas condiciones de funcionamiento en todos sus mecanismos, así como en cuanto a pintura, señalización y sistemas de seguridad. Cumplirán las prescripciones de ruidos y contaminación legalmente establecidas. El adjudicatario se hará cargo en exclusiva de todos los gastos de conservación, reparación, mantenimiento, inspecciones técnicas, etc, para mantener los medios que adscriba al servicio en perfecto estado de funcionamiento durante la vigencia del contrato.

4º.- El adjudicatario deberá indemnizar a terceros de los daños que les ocasione el funcionamiento del servicio, debiendo suscribir póliza de seguro de responsabilidad suficiente, para atender a estas posibles contingencias. Serán por cuenta del adjudicatario, igualmente los gastos ocasionados por el establecimiento de la póliza del seguro de responsabilidad civil general que cubra los riesgos de las personas afectadas que de manera permanente, temporal o accidentalmente se encuentren vinculadas al servicio y los daños que se puedan producir en el desempeño de los distintos trabajos objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Gestión de la Calidad en la Prestación del Servicio

El Ayuntamiento tomará como referencia la planificación propuesta por el contratista para establecer una relación de frecuencias de recogida que contendrá los días y horarios en los que se vaciará cada contenedor; que, en todo caso, deberá cumplir las frecuencias mínimas de recogida especificadas en el presente pliego de prescripciones técnicas.

Si en el momento de proceder al vaciado de un contenedor, cumpliendo con la relación de frecuencias, su grado de llenado fuera bajo, este hecho no eximirá al contratista de su obligación de realizar la recogida de los residuos que contenga.

Se consideran incidencias cualquier aviso recibido por parte de particulares, empresas, el Ayuntamiento, así como las detectadas por el propio contratista. En el supuesto de los avisos realizados por particulares o empresas el contratista deberá comunicar al Ayuntamiento los siguientes datos: descripción de la incidencia, fecha y hora de la comunicación de la incidencia, identidad de la persona (física o jurídica) que ha comunicado la incidencia, los contenedores involucrados y propuesta de la solución del problema.

CLÁUSULA SEXTA. Control de Eliminación

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 54

El contratista se responsabilizará del control de eliminación de los distintos residuos recogidos en los vertederos y puntos limpios. Para ello deberá entregar todos los residuos a las plantas de tratamiento correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA. Gestión de Residuos en Situaciones Excepcionales

En situaciones excepcionales como por ejemplo crisis sanitarias, se deberá adaptar la prestación del servicio a las instrucciones proporcionadas por los servicios sanitarios, así como por el responsable del contrato.

En particular se garantizará el suministro de EPIs (especialmente ropa, guantes y mascarillas) a todo el personal adscrito a la ejecución del contrato.

FIRMADO DIGITALMENTE.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación para el Servicio de Recogida y Transporte de Residuos del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, concretamente para la **RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS VERTEDEROS Y PUNTOS LIMPIOS DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA**.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación para el servicio de recogida del Punto Limpio del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato para la prestación del servicio de recogida del Punto Limpio del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente inscrita y clasificada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, (sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta)
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____ @ _____.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 54

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración. En _____, a ___ de _____ de 2021. Firma del declarante.

ANEXO II

CRITERIO ECONÓMICO DE ADJUDICACIÓN

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por **procedimiento abierto** del contrato para el servicio de Recogida y Transporte de Residuos en Santa María de la Alameda, concretamente para la **RECOGIDA DE LOS VERTEDEROS Y PUNTOS LIMPIOS DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA**, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato en base al **criterio de adjudicación**.

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	**OFERTA**
Importe del Precio Ofertado (Principal / Por 19 meses)	_____**euros**
21% IVA	_____**euros**
TOTAL:	_____**euros**
Mejora ofertada respecto del Precio de Licitación (57.000,00€)	_____**euros**
PUNTUACIÓN TOTAL (máx. 100p.) (A rellenar por el Ayto.)	_____ **puntos**

En _____, a ___ de _____ de 2021.

Firma del licitador,
Fdo.: _____».

ANEXO III

SOLVENCIA TÉCNICA ESPECÍFICA

"D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación del servicio de recogida y transporte de residuos, concretamente para la **RECOGIDA DE LOS VERTEDEROS Y PUNTOS LIMPIOS DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA** del Ayuntamiento de Santa María

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 54

de la Alameda, **manifiesta** que, a efectos de acreditar la Solvencia Técnica Específica necesaria para la contratación del Servicio,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que los trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato (Recogida Residuos en Punto Limpio) realizados durante los últimos años, han sido los que se relacionan en el presente documento y respecto de los cuales aporta los correspondientes certificados o documentos acreditativos sobre los mismos.

SOLVENCIA TÉCNICA ESPECIFICA: Adjudicaciones Ayuntamientos.			
AÑO	**CONCEPTO**	**CLIENTE**	**CERTIFICADO O DOCUMENTO ACREDITATIVO EXPEDIDO POR**

Y para que así conste a efectos de acreditar la solvencia técnica específica para concurrir a la licitación enunciada, firma la presente, en _____, a _____ de _____ de 2021.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

2.- Publicar la Modificación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos de los Vertederos y Puntos Limpios del municipio de Santa María de la Alameda, en la página web del Ayuntamiento y en el Portal de Contratación del Estado.

SEXTO.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL SUMINISTRO EN ARRENDAMIENTO DE UN CAMIÓN DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Una vez revisado el expediente nº 61 y 327, y habiéndose presentado la documentación acreditativa correspondiente por el adjudicatario provisional.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 54

Visto el Acta de la Mesa de Contratación:

"***ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN ARRENDAMIENTO DE UN CAMIÓN DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.***

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 26 de Febrero a las 12:15 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de:

Tipo de contrato: Suministro	
Objeto del contrato: Alquiler de un camión para la recogida de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Santa María de la Alameda	
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado	*Tipo de Tramitación: Ordinaria*
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 24.000,00€	*IVA%: 21% 5.040,00€*
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 29.040,00€	
Duración de la ejecución: SEIS (6) MESES, prorrogables otros 6 meses, en fracciones de un mes, en caso de necesidad por parte del Ayuntamiento. *Si hubiera prorroga de contrato, cada mes (hasta el máximo de 6) tendrá un valor estimado de 4.000€ de principal, mas 840€ de IVA.*	
Garantía Definitiva: Según el artículo 159.6.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público "No se requerirá la constitución de garantía definitiva".	

La composición de la mesa, es la siguiente:

Presidente	*D. Carlos Manuel Navarro Bueno*
Secretaria-Interventora Accidental / Vocal	*Dª Mª del Pilar Herranz García*
Vocal	*D. José Manuel Duarte Álvarez*
Vocal	*D. Marcos Fuentes Aguado*
Secretaria de la Mesa	*Dª Mª Victoria García Pozas*

Que visto el único criterio que debe ser tenido en cuenta para la adjudicación, siendo este la mejora económica sobre los 24.000,00€ de principal por los 6 meses de duración del contrato, pudiendo ser mejorado a la baja por las ofertas de los licitadores. Se valorará con la máxima puntuación a la oferta económica más favorable al Ayuntamiento y con 0 puntos a la que iguale la oferta. El resto de las ofertas se valorarán prorrateándose linealmente respecto de la más favorable ofertada.

*Px = 100 * [(IM –Ox) /(IM-Om)]*

Donde IM: Importe máximo del contrato

Ox: Oferta que se puntúa.

Om: Oferta más baja

Px: Puntuación de la oferta que se puntúa.

Constando en el sistema estatal de la Plataforma de Contratación del Sector Público que se han recibido dos ofertas por parte de los siguientes licitadores:

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 54

Nº	LICITADOR	CIF
1	ENVIRORENT XXI, S.L.	B-25591090
2	GNG RENTAL SERVICES, S.L.	B-88435540

Se procede a la apertura de los sobres o archivos electrónicos con el siguiente resultado, a la vista de la valoración de los criterios cuya cuantificación es automática:

Nº	LICITADOR	CIF	OFERTA	IVA	IVA INCLUIDO	Total Puntuación criterios automáticos
1	ENVIRORENT XXI, S.L.	B-25591090	20.700,00€	4.347,00€	25.047,00€	81,12
2	GNG RENTAL SERVICES, S.L.	B-88435540	19.931,94€	4.185,71€	24.117,65€	100

*En consecuencia, la Mesa propone al órgano de contratación la adjudicación del arrendamiento, al haber obtenido la puntuación más alta, a la proposición presentada por **"GNG RENTAL SERVICES, S.L." con CIF nº B-88435540**.*

El Presidente da por terminada la reunión a las 12:25 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales."

El pleno, por **MAYORÍA**, con 5 votos a favor, 1 del Alcalde de Ciudadanos, 2 de los dos concejales del PSOE y 2 de los dos concejales del Circulo de Santa María de la Alameda y 1 voto en contra de la concejal del P.P., y en votación ordinaria acuerda:

1.- Adjudicar definitivamente a **GNG RENTAL SERVICES, S.L.** con CIF nº B-88435540, por 19.931,94€ más 4.185,71€ de IVA, siendo el total por los 6 meses de 24.117,65€.

2.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados.

SEPTIMO.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO MODIFICADO DE ADECUACIÓN DE VARIOS PARQUES INFANTILES (PIR 2016-2019) EN SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA.

Una vez revisado el expediente nº 69 y 328, y habiéndose presentado la documentación acreditativa correspondiente por el adjudicatario provisional.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación:

"***ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO MODIFICADO DE ADECUACIÓN DE VARIOS PARQUES***

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 54

INFANTILES (PIR 2016-2019) EN SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 22 de Abril a las 14:47 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de:

Tipo de contrato: Obra	
Objeto del contrato: Obra del proyecto modificado de adecuación de varios parques infantiles	
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado	*Tipo de Tramitación: Ordinaria*
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 122.283,85€	*IVA%: 21% 25.679,61€*
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 147.963,46€	
Duración de la ejecución: SEIS (6) MESES.	
Garantía Definitiva: Según el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.	

La composición de la mesa, es la siguiente:

Presidente	*D. Francisco Palomo Pozas*
Secretario-Interventor / Vocal	*D. Luis Alberto Gil García*
Vocal	*Dª Mª del Pilar Herranz García*
Vocal	*D. Sergio Martín Palomo*
Vocal	*D. José Manuel Duarte Álvarez*
Secretaria de la Mesa	*Dª Mª Victoria García Pozas*
Asistencia Técnica	*D. Herman Orive Desdentado*

Que visto el único criterio que debe ser tenido en cuenta para la adjudicación, siendo este la mejora económica sobre los 122.283,85€ de principal por los 6 meses de duración del contrato, pudiendo ser mejorado a la baja por las ofertas de los licitadores. Se valorará con la máxima puntuación a la oferta económica más favorable al Ayuntamiento y con 0 puntos a la que iguale la oferta. El resto de las ofertas se valorarán prorrateándose linealmente respecto de la más favorable ofertada.

*Px = 100 * [(IM –Ox) /(IM-Om)]*

Donde IM: Importe máximo del contrato

Ox: Oferta que se puntúa.

Om: Oferta más baja

Px: Puntuación de la oferta que se puntúa.

Constando en el sistema estatal de la Plataforma de Contratación del Sector Público que se han recibido dos ofertas por parte de los siguientes licitadores:

	LICITADOR	***CIF***

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 54

1	*ANDENES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A.*	*A84589449*
2	*BLUDGER CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.U*	*B87904900*
3	*CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.*	*B05131784*
4	*CODEREP SPORTS S.L.U.*	*B87491320*
5	*CROUS EXPERT SL*	*B67152173*
6	*EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A.*	*A30082945*
7	*MOBILIARIO URBANO Y PARQUES DE CASTILLA SLU*	*B85213304*
8	*MADRILEÑA Y ABULENSE DE CONSTRUCCIONES, S.L.*	*B05153200*
9	*NEOPARK CLM 2011, S.L.*	*B02522381*
10	*OURI ENTRETENIMIENTO, S.L.*	*B32425654*
11	*OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO, S.L.*	*B70329321*
12	*STRATA PAVIMENTOS SLU*	*B06693618*
13	*TOUCHIT, SL.*	*B06575070*
14	*ZONA DE OBRA O ROSAL, SL*	*B94106663*

Se procede a la apertura de los sobres o archivos electrónicos con el siguiente resultado, a la vista de la valoración de los criterios cuya cuantificación es automática:

Nº	**LICITADOR**	**CIF**	**OFERTA**	**Total Puntuación criterios automáticos**
1	*ANDENES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A.*	*A84589449*	*111.457,47 €*	*46,523*
2	*BLUDGER CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.U*	*B87904900*	*119.838,15 €*	*10,509*
3	*CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE, S.L.*	*B05131784*	*120.938,72 €*	*5,7803*
4	*CODEREP SPORTS S.L.U.*	*B87491320*	*99.052,42 €*	*99,83*
5	*CROUS EXPERT SL*	*B67152173*	*103.127,00 €*	*82,321*
6	*EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A.*	*A30082945*	*111.908,77 €*	*44,584*
7	*MOBILIARIO URBANO Y PARQUES DE CASTILLA SLU*	*B85213304*	*100.262,91 €*	*94,628*
8	*MADRILEÑA Y ABULENSE DE CONSTRUCCIONES, S.L.*	*B05153200*	*111.740,86 €*	*45,305*
9	*NEOPARK CLM 2011, S.L.*	*B02522381*		
10	*OURI ENTRETENIMIENTO, S.L.*	*B32425654*	*99.013,00 €*	*1*
11	*OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO, S.L.*	*B70329321*	*122.000,00 €*	*1,2197*
12	*STRATA PAVIMENTOS SLU*	*B06693618*	*112.439,93 €*	*42,301*

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 54

13	*TOUCHIT, SL.*	*B06575070*	*114.938,60 €*	*31,56417*
14	*ZONA DE OBRA O ROSAL, SL*	*B94106663*	*116169,66*	*26,27403*

*En consecuencia, la Mesa propone al órgano de contratación la adjudicación del arrendamiento, al haber obtenido la puntuación más alta, a la proposición presentada por **"OURI ENTRETENIMIENTO, S.L." con CIF nº B32425654**, por un importe de 99.013,00€ + IVA.*

El Presidente da por terminada la reunión a las 15:25 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales."

El pleno, por **MAYORÍA**, con 5 votos a favor, 1 del Alcalde de Ciudadanos, 2 de los dos concejales del PSOE y 2 de los dos concejales del Circulo de Santa María de la Alameda y 1 abstención de la concejal del P.P., y en votación ordinaria acuerda:

1.- Adjudicar definitivamente a **"OURI ENTRETENIMIENTO, S.L." con CIF nº B32425654, por un importe de 99.013,00€ + IVA.** Siendo la duración de las obras de 6 meses.

2.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados.

OCTAVO.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO PARA LA CREACIÓN DE PUNTOS ACTIVOS EN SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA.

Una vez revisado el expediente nº 64 y 328, y habiéndose presentado la documentación acreditativa correspondiente por el adjudicatario provisional.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación:

"***ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO PARA LA CREACIÓN DE PUNTOS ACTIVOS EN SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.***

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 22 de Abril a las 14:19 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de:

Tipo de contrato: Obra	
Objeto del contrato: Obras y Equipación para la creación de Puntos Activos.	
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado	*Tipo de Tramitación: Ordinaria*
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 123.460,11€	*IVA%: 21% 25.926,62€*

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 54

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 149.386,73€
Duración de la ejecución: CUATRO (4) MESES.
Garantía Definitiva: Según el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

La composición de la mesa, es la siguiente:

Presidente	*D. Francisco Palomo Pozas*
Secretario-Interventor / Vocal	*D. Luis Alberto Gil García*
Vocal	*Dª Mª del Pilar Herranz García*
Vocal	*D. Sergio Martín Palomo*
Vocal	*D. José Manuel Duarte Álvarez*
Secretaria de la Mesa	*Dª Mª Victoria García Pozas*
Asistencia Técnica	*D. Herman Orive Desdentado*

Que visto el único criterio que debe ser tenido en cuenta para la adjudicación, siendo este la mejora económica sobre los 123.460,11€ de principal por los 4 meses de duración del contrato, pudiendo ser mejorado a la baja por las ofertas de los licitadores. Se valorará con la máxima puntuación a la oferta económica más favorable al Ayuntamiento y con 0 puntos a la que iguale la oferta. El resto de las ofertas se valorarán prorrateándose linealmente respecto de la más favorable ofertada.

*Px = 100 * [(IM –Ox) /(IM-Om)]*

Donde IM: Importe máximo del contrato

Ox: Oferta que se puntúa.

Om: Oferta más baja

Px: Puntuación de la oferta que se puntúa.

Constando en el sistema estatal de la Plataforma de Contratación del Sector Público que se han recibido dos ofertas por parte de los siguientes licitadores:

	LICITADOR	***CIF***
1	*ANDENES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A.*	*A84589449*
2	*FUENCO, S.A.U.*	*A05019948*
3	*MADRILEÑA Y ABULENSE DE CONSTRUCCIONES, S.L.*	*B05153200*
4	*NEOPARK CLM 2011, S.L.*	*B02522381*
5	*SAJA CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.L.*	*B05246400*
6	*VINOVA INGENIERIA, S.L.*	*B84548437*

Se procede a la apertura de los sobres o archivos electrónicos con el siguiente resultado, a la vista de la valoración de los criterios cuya cuantificación es automática:

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 54

Nº	LICITADOR	CIF	OFERTA	Total Puntuación criterios automáticos
1	ANDENES CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.A.	A84589449	112.611,44 €	46,22401
2	FUENCO, S.A.U.	A05019948	119.497,92 €	16,8821
3	MADRILEÑA Y ABULENSE DE CONSTRUCCIONES, S.L.	B05153200	111.740,86 €	49,93338
4	NEOPARK CLM 2011, S.L.	B02522381	122.335,86 €	4,790205
5	SAJA CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.L.	B05246400	116.990,00 €	27,56785
6	VINOVA INGENIERIA, S.L.	B84548437	99.990,34 €	100

*En consecuencia, la Mesa propone al órgano de contratación la adjudicación del arrendamiento, al haber obtenido la puntuación más alta, a la proposición presentada por **"VINOVA INGENIERIA, S.L." con CIF nº B84548437**, por importe de 99.990,34€ + IVA.*

El Presidente da por terminada la reunión a las 14:45 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales."

El pleno, por **MAYORÍA**, con 5 votos a favor, 1 del Alcalde de Ciudadanos, 2 de los dos concejales del PSOE y 2 de los dos concejales del Circulo de Santa María de la Alameda y 1 abstención de la concejal del P.P., y en votación ordinaria acuerda:

1.- Adjudicar definitivamente a **"VINOVA INGENIERIA, S.L." con CIF nº B84548437, por importe de 99.990,34€ + IVA.** Siendo la duración de las obras de 4 meses.

2.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados.

NOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADHESIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE BUITRAGO DEL LOZOYA Y CABANILLAS DE LA SIERRA A LA MANCOMUNIDAD DEL NOROESTE.

Visto el Exp. nº 133/2021, y habiendo solicitado la adhesión a la Mancomunidad los municipios mencionados, y significando el aumento del número de municipios pertenecientes a la Mancomunidad en un aumento de los fondos que destina la Comunidad de Madrid a la Mancomunidad.

El pleno, por **MAYORÍA**, con 5 votos a favor, 1 del Alcalde de Ciudadanos, 2 de los dos concejales del PSOE y 2 de los dos

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 54

concejales del Circulo de Santa María de la Alameda y 1 abstención de la concejal del P.P., y en votación ordinaria acuerda:

1.- Aprobar la adhesión de los Ayuntamientos de Buitrago del Lozoya y Cabanillas de la Sierra a la Mancomunidad del Noroeste.

2.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados.

DECIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS PADRONES FISCALES 2021.

Visto por el Pleno de la Corporación el expediente nº 210,

10.1- Padrón de la TASAS LICENCIA DE AUTOTAXI, ejercicio 2021.

El pleno, por **UNANIMIDAD**, y en votación ordinaria acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el PADRÓN DE LA TASAS LICENCIA DE AUTOTAXI, EJERCICIO 2021. que consta de un recibo por un importe de 35,00€ y proceder a su publicación y pública exposición de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios que resulten de aplicación.

2.- Establecer como periodo voluntario de cobranza del 1 de Junio al 31 de Octubre de 2021.

3.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid que, de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial será automáticamente elevado a definitivo.

10.2.- Padrón del Impuesto de VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, ejercicio 2021.

El pleno, por **UNANIMIDAD**, y en votación ordinaria acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el PADRÓN DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, EJERCICIO 2021, que consta de 1.301 recibos por un importe de 63.902,21€ y proceder a su publicación y pública exposición de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios que resulten de aplicación.

2.- Establecer como periodo voluntario de cobranza del 1 de Junio al 31 de Octubre de 2021.

3.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid que, de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial será automáticamente elevado a definitivo.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 54

10.3.- Padrón del Impuesto de IMPUESTO DE BIENES DE NATURALEZA URBANA BICES, ejercicio 2021.

El pleno, por **UNANIMIDAD**, y en votación ordinaria acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el PADRÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA BICES, EJERCICIO 2021, con un recibo por un importe de 28.892,87€ y proceder a su publicación y pública exposición de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios que resulten de aplicación.

2.- Establecer como periodo voluntario de cobranza del 1 de Junio al 31 de Octubre de 2021.

3.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid que, de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial será automáticamente elevado a definitivo.

10.4.- Padrón del Impuesto De IMPUESTO DE BIENES DE NATURALEZA URBANA, ejercicio 2021.

El pleno, por **UNANIMIDAD**, y en votación ordinaria acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el PADRÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, EJERCICIO 2021, con 3.079 recibos por un importe de 415.563,77€ y proceder a su publicación y pública exposición de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios que resulten de aplicación.

2.- Establecer como periodo voluntario de cobranza del 1 de Junio al 31 de Octubre de 2021.

3.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid que, de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial será automáticamente elevado a definitivo.

10.5.- Padrón del Impuesto De IMPUESTO DE BIENES DE NATURALEZA RUSTICA, ejercicio 2021.

El pleno, por **UNANIMIDAD**, y en votación ordinaria acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el PADRÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA, EJERCICIO 2021, con 1.642 recibos por un importe de 7.447,91€ y proceder a su publicación y pública exposición de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios que resulten de aplicación.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 54

2.- Establecer como periodo voluntario de cobranza del 1 de Junio al 31 de Octubre de 2021.

3.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid que, de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial será automáticamente elevado a definitivo.

10.6.- Padrón de LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ejercicio 2021.

El pleno, por **UNANIMIDAD**, y en votación ordinaria acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el PADRÓN DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ejercicio 2021, con 1.917 recibos por un importe de 34.876,00€ y proceder a su publicación y pública exposición de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios que resulten de aplicación.

2.- Establecer como periodo voluntario de cobranza del 1 de Junio al 31 de Octubre de 2021.

3.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid que, de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial será automáticamente elevado a definitivo.

DÉCIMO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DE RECAUDACIÓN.

Visto por el Pleno de la Corporación el expediente nº 317, cuyos datos principales son:

RESULTAS 19	CARGOS 20	TOTAL LIQ. AÑO 2020	BAJAS AÑO 2020	PENDIENTE A 31/12/2020
468.673,25 €	613.246,39 €	603.360,36 €	64.697,40 €	413.861,88 €

El pleno, por **MAYORÍA**, con 5 votos a favor, 1 del Alcalde de Ciudadanos, 2 de los dos concejales del PSOE y 2 de los dos concejales del Circulo de Santa María de la Alameda y 1 abstención de la concejal del P.P., y en votación ordinaria acuerda:

1.- Aprobar la cuenta general de recaudación del ejercicio 2020.

2.- Dar traslado de este acuerdo al servicio de recaudación.

DÉCIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BAJAS DE RECAUDACIÓN.

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 54

Visto por el Pleno de la Corporación el expediente nº 318,

El pleno, por **MAYORÍA**, con 5 votos a favor, 1 del Alcalde de Ciudadanos, 2 de los dos concejales del PSOE y 2 de los dos concejales del Circulo de Santa María de la Alameda y 1 abstención de la concejal del P.P., y en votación ordinaria acuerda:

1.- Aprobar las bajas de recaudación del ejercicio 2020 que ascienden a la cantidad de 64.697,40€, 17.039,43€ total bajas en voluntaria, y 47.657,97€ total bajas en ejecutiva.

2.- Dar traslado de este acuerdo al servicio de recaudación.

DECIMO TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, Y FIRMA DEL CONVENIO CON ECOEMBES, Y DELEGACIÓN DEL PAGO DE LA RECOGIDA DE PAPEL Y CARTÓN DE ECOEMBES A FAVOR DE ALBA SERVICIOS VERDES, S.L.

Visto por la Corporación Municipal el expediente nº 322 y 415, sobre el nuevo Convenio Marco de la Comunidad de Madrid sobre la recogida selectiva de papel-cartón.

El pleno, por **MAYORÍA**, con 5 votos a favor, 1 del Alcalde de Ciudadanos, 2 de los dos concejales del PSOE y 2 de los dos concejales del Circulo de Santa María de la Alameda y 1 abstención de la concejal del P.P., y en votación ordinaria acuerda:

1.- Aprobar y suscribir el Convenio de Adhesión de Santa María de la Alameda al Convenio Marco entre la Comunidad de Madrid y Ecoembes.

2.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Palomo Pozas, para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

3.- Notificar a los interesados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la presidencia levantó la sesión siendo las 19:47 horas del día al principio indicado, de todo como secretario doy fe.

El Alcalde-Presidente
D. Francisco Palomo Pozas.
FIRMADO DIGITALMENTE

Cód. Validación: GKRMJP46XXYTC5PFGHFP72XXS | Verificación: https://santamariadelaalameda.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 54